



Kit de herramientas para brindar atención a personas relacionadas con las fuerzas armadas que son víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica



Este proyecto fue financiado por los subsidios Nos. 2015TAAXK058, 15JOVW21GK02253MUMU y JOVW22 GK04039-MUMU otorgados por la oficina contra la Violencia a la Mujer, Departamento de Justicia de Estados Unidos. Las opiniones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones expresados en esta publicación pertenecen a sus autores/as y no necesariamente reflejan los puntos de vista del Departamento de Justicia ni de la Oficina contra la Violencia a la Mujer.

CONTENIDO

- Introducción
- Entendiendo el término “persona relacionada con las fuerzas armadas”
- Lista de verificación de violencia doméstica
- Preguntas y respuestas sobre Órdenes de Protección Militar/Órdenes de Protección Civil
- Tabla de Órdenes de protección militar/ Órdenes de protección civil
- Directrices del Departamento de Defensa
- Recursos y herramientas
- Recursos Adicionales

Ayudando a las personas profesionales de la comunidad y a los/as intercesores/as a brindar atención a personas relacionadas con las fuerzas armadas que son víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica

INTRODUCCIÓN

Este kit de herramientas incluye una lista de verificación y recursos para proporcionar a las personas profesionales y a los/as intercesores/as de la comunidad una guía para evaluar y ayudar a las personas relacionadas con las fuerzas armadas de los Estados Unidos que son víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica.

ENTENDIENDO EL TÉRMINO “PERSONA RELACIONADA CON LAS FUERZAS ARMADAS”

El término "persona relacionada con las fuerzas armadas" se refiere a cualquier persona miembro del servicio activo, reservistas, personas miembros de la guardia nacional, personas veteranas y su pareja actual o anterior, parejas íntimas o de noviazgo, dependientes o una persona que haya compartido un hogar o un/a hijo/a con el servicio antes mencionado. Los datos más recientes del Departamento de Defensa (2021) estiman que hay más de 1.33 millones de personas miembros en servicio activo, 1.01 millones de personas reservistas y miembros de la guardia nacional, 2.55 millones de familiares, y aproximadamente 19 millones de personas veteranas en todo Estados Unidos y sus territorios.

Información obtenida de Military One Source, “2021 Demographics, Profile of the Military Community” <https://download.militaryonesource.mil/12038/MOS/Reports/2021demographics-report.pdf> y The Pew Research Center, “The Changing Face of America’s Veteran Population” (2021) <https://www.pewresearch.org/facttank/2021/04/05/thechangingfaceofamericas-veteranpopulation/>.

Lista de verificación de violencia doméstica para personas relacionadas con las fuerzas armadas

¿Es usted una persona relacionada con las fuerzas armadas?

¿Ha sido usted, o su pareja, pareja íntima o de noviazgo actual o anterior personal miembro de la Armada, la Fuerza Aérea, la Infantería de Marina, ¿la Fuerza Espacial o la Guardia Costera (para incluir las Reservas o la Guardia Nacional)?

Si respondió **SÍ**, actualmente, es usted o su pareja actual/expareja, pareja íntima o de noviazgo:

1. ¿Una persona miembro del servicio en estado activo (servicio activo, guardia activo o de reserva “bajo órdenes”)?
2. ¿Una persona miembro del servicio en estado activo (elegible para recibir atención en el sistema médico Militar)?
3. ¿Una persona miembro del servicio que esta jubilada?

Nota: las personas civiles no dependientes son elegibles para recibir una admisión, evaluaciones de riesgo/letalidad, planificación de seguridad y una cálida transferencia a proveedores Civiles.

Si respondió **SÍ** a los puntos 1, 2 y 3:

4. ¿Está usted o ha estado en contacto con un Programa de Defensa de la Familia (FAP) Militar?¹
5. ¿Le han informado o solicitado un informe restringido?²
6. ¿Ha solicitado una orden de apoyo financiero Militar?³

Si respondió **NO** a los puntos 1, 2 y 3:

4. ¿Usted o su pareja actual/expareja, pareja íntima o de noviazgo actualmente sirven en las Reservas o la Guardia Nacional?

Si respondió **NO**, vaya a la letra a:

5. ¿Ha solicitado una Orden de Protección Militar (MPO por sus siglas en inglés)?⁴
6. ¿Tiene usted una Orden de Protección o Restricción emitida por un tribunal Civil (Orden de Protección Civil [CPO por sus siglas en inglés])?

Si respondió **SÍ a una Orden de Protección Militar u Orden de Protección Civil:** ¿Ha notificado al Programa de Defensa de la Familia, a los/as oficiales de seguridad de la base u oficial al mando de la persona miembro del servicio que usted tiene esta orden?⁵

- a. ¿Ha buscado asistencia del/la Abogado/a Especial de Víctimas (SVC por sus siglas en inglés) o del Abogado Especial de Víctimas (VLC por sus siglas en inglés)?⁶
- b. ¿Está usted o su pareja íntima actualmente inscritos/as en el sistema de atención médica de Asuntos de Veteranos (VA por sus siglas en inglés)?

Si respondió **SÍ,** ¿está usted en contacto con el/la Coordinador/a de apoyo para la violencia en las relaciones de pareja en su Centro Médico local de Asuntos de Veteranos (VA)?

Notas a pie de página de la lista de verificación

[1] El Programa de Defensa de la Familia puede proporcionar servicios de defensa y asesoramiento y comunicación con el/la comando del personal militar si eso es lo que la víctima o sobreviviente desea. Encuentre el Programa de Defensa de la Familia más cercano a usted mediante el [localizador del Programa de Defensa de la Familia](#). Una víctima puede ser atendida en una oficina del Programa de Defensa de la Familia o sucursal de servicio diferente o de una instalación distinta a la que se encuentra asignado/a la persona al servicio militar. El personal de la Reserva y de la Guardia Nacional y sus parejas íntimas no son elegibles para los servicios del Programa de Defensa de la Familia a menos que la persona militar tenga órdenes federales o cualquiera de las partes sea elegible para recibir atención médica militar. Intercesores/as, expliquen por favor a la persona sobreviviente los beneficios y limitaciones de los informes restringidos.

[2] Las denuncias restringidas permiten a las víctimas recibir servicios del Programa de la Defensa de la Familia sin notificar a las autoridades militares o al comando del personal militar sobre una acusación. Están sujetas a algunas excepciones que incluyen amenaza inminente de lesiones corporales graves o muerte, o sospecha de abuso infantil. Las víctimas solo pueden presentar denuncias restringidas a intercesores/as del Programa de Defensa de la Familia, profesionales de la salud militar y capellanes. Una Orden de Protección Militar no está disponible bajo denuncias restringidas. [Consulte la respuesta comunitaria coordinada del Departamento de Defensa a la violencia doméstica que involucra a personas militares del Departamento de Defensa y cierto personal afiliado – Instrucción 6400.06 del Departamento de Defensa](#).

[3] Los/as Oficiales de comando (CO) pueden emitir órdenes de apoyo militar exigiendo al personal militar que apoyen financieramente a sus dependientes. Cuando lo hacen, a menudo es cuando un tribunal civil no ha emitido ninguna orden de manutención.

[4] Consulte las preguntas frecuentes para conocer la definición de una Orden de Protección Militar.

[5] La Ley de Seguridad Interna de las Fuerzas Armadas exige que las órdenes de protección válidas emitidas por tribunales civiles tengan la misma importancia y efecto en las instalaciones y propiedades militares que en la jurisdicción que las emitió.

[6] Los/as abogados/as especiales de víctimas (SVC) y los/as abogados/as de víctimas (VLC) brindan asistencia legal a víctimas de agresión sexual, violencia doméstica o en relaciones de pareja, acecho y abuso y negligencia infantil. Los/as abogados/as especiales de víctimas (SVC) son utilizados por el ejército, la fuerza aérea, la fuerza espacial, la guardia nacional y la guardia costera; y los/as abogados/as de víctimas (VLC) son utilizados por la Armada y la Infantería de Marina.



Preguntas y respuestas sobre las Órdenes de Protección Militar (MPO) y Órdenes de Protección Civil (CPO)

P: ¿Qué es un “Formulario DD 2873, Orden de Protección Militar” (MPO)?

R: Un [Formulario DD 2873, Orden de protección militar \(MPO\)](#) es una orden emitida por un/a Oficial de comando (CO) que restringe a una persona miembro del servicio tener contacto con las personas identificadas en la orden, generalmente víctimas de presunto abuso.

Nota: solicitar una Orden de Protección Militar dará como resultado que una denuncia restringida se convierta en no restringida.

P: ¿Qué es una Orden de Protección Civil?

R: [Una Orden de Protección Civil \(CPO\)](#) se define como cualquier mandato judicial, orden de restricción o cualquier otra orden emitida por un tribunal civil o penal con el propósito de prevenir actos violentos o amenazantes u hostigamiento, violencia sexual o el contacto o comunicación con o proximidad física a otra persona, incluida cualquier orden temporal o definitiva. La orden debe ser emitida por un tribunal civil o penal, ya sea obtenida mediante la presentación de una acción independiente o como una orden *pendente lite* en otro procedimiento, siempre que cualquier orden civil o penal haya sido emitida en respuesta a una queja, petición o moción presentada por o en nombre de una persona que busca protección.

P: ¿Cuánto dura una Orden de Protección Civil?

R: Una Orden de Protección Civil permanecerá vigente hasta que el/la Oficial de comando cancele la orden o emita una orden de reemplazo. Véase [10 U.S.C. § 1567](#).

P: ¿Pueden las autoridades civiles hacer cumplir una Orden de Protección Militar?

R: Generalmente las autoridades civiles no pueden hacer cumplir una Orden de Protección Militar, pero pueden notificar a las autoridades militares si sospechan que se está violando y un/a Oficial de comando puede castigar a una persona miembro del servicio por violar una Orden de Protección Militar fuera de la base. Las autoridades también pueden arrestar por violaciones de las leyes locales, del condado y estatales. Por lo tanto, a diferencia de las Ordenes de Protección Civil, las Ordenes de Protección Militar no gozan de “entera fe y crédito” en virtud de la Ley de Violencia contra la Mujer.

P: ¿Qué sucede si una persona miembro en servicio activo viola una Orden de Protección Militar?

R: Las violaciones de las Ordenes de Protección Militar pueden procesarse según el Código Uniforme de Justicia Militar (UCMJ por sus siglas en inglés) [por no seguir una orden o reglamento general legal, o por desobedecer intencionalmente una orden legal de un oficial superior.](#)

P: ¿Saben los/as oficiales de seguridad civil cuando existe una Orden de Protección Civil?

R: Los/as Oficiales de comando deben registrar todas las Órdenes de Protección Militar en el Archivo de Órdenes de Protección (POF) del Centro Nacional de Información sobre Delitos (NCIC) a través de la agencia de oficiales de seguridad de instalación. Los/as Oficiales de comando también deben notificar a las autoridades civiles correspondientes de la Orden de Protección Militar dentro de los **7 días** posteriores a la emisión de la orden. Esto no conducirá a la aplicación civil de la Orden de Protección Militar, pero las autoridades civiles pueden notificar al Punto de contacto militar (POC) incluido en el NCIC POF sobre posibles violaciones.

P: ¿Se puede tener tanto una Orden de Protección Civil como una Orden de Protección Militar?

R: Sí, de hecho, los/as Oficiales de comando (CO) deben “alentar a la víctima a buscar una Orden de Protección Civil, según **corresponda**”. La Orden de Protección Militar podría “dar tiempo a la víctima para solicitar una orden de protección a través de un tribunal civil (si decide hacerlo) **debería apoyar cualquier Orden de Protección Civil existente**”.

P: ¿Se puede aplicar una Orden de Protección Civil en una instalación militar?

R: De conformidad con la **Ley de Seguridad Nacional de las Fuerzas Armadas**, una Orden de Protección Civil tiene el mismo poder y efecto en una instalación militar que dicha orden dentro de la jurisdicción del tribunal que emitió la orden. Por lo tanto, se deben hacer cumplir los términos y condiciones de la Orden de Protección Militar en la instalación.

P: ¿Qué sucede si el personal militar viola una Orden de Protección Civil?

R: El personal militar activo que viole una Orden de Protección Civil puede estar sujeto a medidas administrativas y/o disciplinarias según el **Código Uniforme de Justicia Militar**. Además, la Orden de Protección Militar se puede hacer cumplir tanto en los tribunales como en las autoridades policiales en todas las jurisdicciones en las que se viole la orden.

P: ¿Se puede incluir una mascota en una Orden de Protección Militar?

R: Se puede realizar una solicitud para incluir una mascota según la Sección 7 del **Formulario DD 2873**. Una víctima también puede identificar el daño a la mascota según la Sección 5 del formulario.

P: ¿Qué sucede si cambia el estatus, el lugar de destino, la unidad o el comando del personal militar activo?

R: Los/as Oficiales de comando deben informar a la agencia de oficiales de seguridad militar (LEA) todos los cambios en el estatus de la persona miembro: Fin del Servicio Activo (EAS), Cambio Permanente de Estación (PCS), Cambio Permanente de Asignación (PCA), Viaje de Servicio Temporal (TDY), despliegue, etc. Cuando una persona miembro es reasignada temporal o permanentemente, el/la Oficial de Comando de donde sale la persona miembro debe notificar al/la Oficial de Comando de donde la persona va a llegar, la existencia de una Orden de Protección Militar. El/la Oficial de comando de donde llega la persona miembro puede continuar con la Orden de Protección Militar emitiendo un nuevo formulario DD 2873. El/la Oficial de comando de donde sale la persona miembro debe cancelar la Orden de Protección Militar al momento de la transferencia. Cuando una persona llega al Fin del Servicio Activo (EAS), el/la Oficial de comando de donde la persona sale debe cancelar la Orden de Protección Militar.



	Orden de Protección Militar (MPO)	Orden de Protección Civil (CPO)
¿Iniciada por?	Una persona sobreviviente puede solicitar una Orden de Protección Militar. Los/as Oficiales de comando (CO) pueden iniciar el proceso sin el consentimiento de las partes. El Programa de Defensa de la Familia (FAP) puede solicitar una Orden de Protección Militar en nombre de una persona sobreviviente.	La persona sobreviviente inicia el proceso. Nota: una persona que actúe en nombre de la persona sobreviviente (padre/madre o tutor/a) también puede enviar una solicitud según el estatuto.
¿Expedida por?	Un/a Oficial de comando emite una Orden de Protección Militar.	Un tribunal Civil local emite una Orden de Protección Civil
¿Dónde se aplica?	Aplicada dentro de instalaciones militares o por agencias de oficiales de seguridad militar. Las Ordenes de Protección Militar NO son ejecutables por las autoridades Civiles.	Aplicada en cualquier lugar (dentro y fuera de instalaciones militares) y por oficiales de seguridad Civiles.
Debido proceso	El/la Oficial de comando puede hacerlo inmediatamente, sin previo aviso ni oportunidad para que la persona Militar activa presente su versión de los hechos. No requiere que la persona sobreviviente comparezca ante el tribunal.	Se requiere el debido proceso: se debe proporcionar a la persona demandada una notificación (notificación del proceso) y la oportunidad de ser escuchado/a (una audiencia).
Mitigación	Generalmente, es de naturaleza limitada, pero puede adaptarse a las necesidades de la persona sobreviviente.	La reparación o apoyo disponible está determinada por los estatutos de jurisdicción del tribunal emisor. Generalmente, las órdenes de Protección Civil ofrecen una mitigación integral, que puede incluir: apoyo económico, disposiciones para mantenerse alejado/a, prohibición de contacto, uso y posesión de la vivienda, propiedad, apoyo financiero, custodia de los/as hijos/as y prohibiciones de armas de fuego.
Reemplaza a otras órdenes	No reemplaza a la Orden de Protección Civil; ambas pueden ser ejecutadas al mismo tiempo. Una Orden de Protección Militar puede ser al menos o más restrictiva que una Orden de Protección Civil (pero las condiciones menos estrictas de una Orden de Protección Militar no tienen prioridad sobre una Orden de Protección Civil).	No reemplaza a la Orden de Protección Militar; ambas pueden ser ejecutadas al mismo tiempo.
Duración	Una Orden de Protección Militar permanecerá en vigor hasta que el/la Oficial de comando termine la orden o emita una orden de reemplazo.	La duración está determinada por los estatutos de jurisdicción del tribunal emisor.
Consecuencias por violación	Puede resultar en acciones disciplinarias militares.	Puede resultar en desacato Civil o penal u otras sanciones legales.
Entera fe y crédito bajo el Acta contra la Violencia a la Mujer	No se le otorga entera fe y crédito y solo es ejecutable por agencias militares de oficiales de seguridad y/o el/la Oficial de comando.	La orden tiene derecho a entera fe y crédito y es ejecutable por todos los tribunales y autoridades policiales en todos los estados, tribus y territorios de los Estados Unidos.
Costos	Sin costo.	Sin costo para las víctimas de violencia en relaciones de pareja, violencia doméstica, agresión sexual, y acecho por la emisión, notificación, registro, desestimación, ejecución o retiro de una orden de protección.
¿Quién puede ayudar?	Asistencia gratuita disponible del Programa de Defensa Familiar.	Asistencia gratuita de servicios legales y programas de defensa para presentar una solicitud y representación.
Prohibiciones de Armas de fuego	No aplica el 18 USC § 922(g)(8).	Puede incluir prohibiciones de armas de fuego estatales y federales.

Directrices del Departamento de Defensa, orientación sobre intercesoría familiar e incidentes de abuso infantil

- **Instrucción DoD 6400.06**: Comité Coordinador para la violencia doméstica que involucra a personas Militares del Departamento de Defensa y cierto personal afiliado
- **Instrucción 6495.02**: Prevención y respuesta a la agresión sexual: procedimientos del programa
- **Instrucción DoD 6400.01**: Programa de Defensa de la Familia
- **Formulario DD 2893**: Plan de seguridad del/ de la intercesor/a de la víctima
- **Instrucción DoD 1342.24**: Compensación transitoria (TC) para dependientes víctimas de abuso
 - El Programa de Compensación transitoria brinda asistencia a personas dependientes elegibles de personas Militares cuando han sido separados/as del ejército debido a violencia doméstica o un delito de abuso infantil.
- **DoDI 6400.09**: Política del Departamento de Defensa sobre la prevención primaria integrada de daños autoinfligidos y abusos o daños prohibidos
- **Herramienta del Departamento de Defensa sobre evaluación del riesgo de lesiones físicas en la pareja íntima: IPPIRAT (por sus siglas en inglés)**



Herramientas y recursos para intercesores/as y personas sobrevivientes

- [Evaluación estratégica de la aplicación de la ley sobre armas de fuego \(herramienta SAFE\)](#)
- [Lista de verificación de armas de fuego para intercesores/as](#)
- [Entera fe y crédito para las órdenes de protección: ayudando a las personas sobrevivientes a que se hagan cumplir las órdenes más allá de las fronteras jurisdiccionales](#)
- [Aumento de su seguridad: entera fe y crédito para las órdenes de protección](#)

Órdenes de armas y de protección

- Prohibiciones estatales de armas de fuego: la [Ley de Seguridad Nacional de las Fuerzas Armadas, 18 USC 1561a](#) requiere que los términos y condiciones de una Orden de Protección Civil se apliquen en la instalación, incluidas las prohibiciones de armas de fuego emitidas como parte de la orden.
- Prohibiciones federales de armas de fuego: es una violación de la ley federal poseer un arma de fuego y/o municiones mientras se está sujeto/a a una orden de Protección que no es válida. [18 U.S.C. 922\(g\)\(8\)](#).

Exención de uso oficial, [18 U.S.C. 925\(a\)\(1\)](#):

- Esta exención se aplica al uso y posesión de un arma de fuego o municiones por parte del personal Militar, ya sea dentro o fuera de servicio, siempre que los deberes oficiales del/de la oficial requieran la posesión del arma de fuego o municiones.
- Por otro lado, se violaría la ley federal si un/a oficial sujeto/a a una orden de restricción incapacitante recibe o posee un arma de fuego o municiones a título personal o si se le prohibiera poseer armas de fuego según la ley estatal.
- Además, esta exención NO se aplica al personal militar condenado/a por un delito menor de violencia doméstica: [18 U.S.C. §922\(g\)\(9\)](#). Para obtener información adicional, consulte el Boletín de asistencia técnica del National Center on Protection Orders and Full Faith & Credit (NCPOFFC, por sus siglas en inglés) sobre exención de uso oficial

La política del Departamento de Defensa cubre condenas por delitos menores y condenas por delitos graves por un delito de violencia doméstica.

- Las armas de fuego personales se entregarán, transferirán o eliminarán si se cumplen los requisitos de la ley federal estatal.
- Se impedirá al personal Militar poseer, acceder o transportar armas de fuego emitidas por el gobierno si se cumplen los requisitos de la ley federal.
- No existe una exención de uso oficial.
- Excepciones:
 - Sistemas de armas militares importantes
 - Armas y municiones militares servidas por la tripulación (p. ej., tanques, misiles, aviones).

Recursos Adicionales

Recursos de salud mental en la instalación (puede variar según la ubicación):

- Servicios de Trabajo Social
- Capellán
- Military One Source
- Recursos de salud mental de Asuntos Veteranos

Military One Source: <https://www.militaryonesource.mil/>

Departamento de Defensa, Prevención y Respuesta a Agresiones Sexuales (SAPR):
<https://www.sapr.mil>

Asistencia Legal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos (buscar una oficina legal): <https://legalassistance.law.af.mil/>

Programa de defensa de la familia y violencia doméstica del Departamento de Defensa (por estado): <https://www.militaryonesource.mil/leaders-service-providers/child-abuse-anddomestic-abuse/victim-advocate-locator/>

The Battered Women’s Justice Project (BWJP) (El Proyecto de Justicia para mujeres que sufren abuso): <https://bwjp.org/>

National Organization for Victim Assistance: <https://www.trynova.org/>

Centro Nacional de Órdenes de Protección y Entera Fe y Crédito <https://bwjp.org/our-work/national-center-on-protection-orders-and-full-faith-credit/>



Este proyecto fue financiado por los subsidios Nos. 2015TAAXK058, 15JOVW21GK02253MUMU y JOVW22 GK04039-MUMU otorgados por la oficina contra la Violencia a la Mujer, Departamento de Justicia de Estados Unidos. Las opiniones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones expresados en esta publicación pertenecen a sus autores/as y no necesariamente reflejan los puntos de vista del Departamento de Justicia ni de la Oficina contra la Violencia a la Mujer.